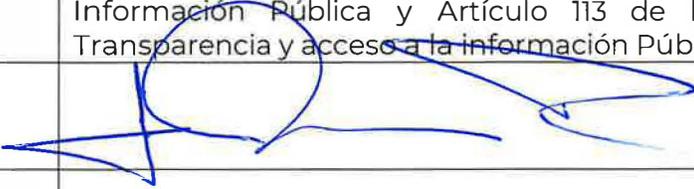




FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	25 de octubre de 2023
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes, acta de nacimiento, número de credencial de elector, número de cuenta y clabe interbancaria y certificado de la firma electrónica.
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	25 de octubre de 2023, Tercera Sesión Ordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO DE "DRAGADO DE CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE NAVEGACIÓN INTERIOR AGUAS ARRIBA DE LA DÁRSENA DE CIABOGA II, Y DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL EXTERIOR HASTA LA DÁRSENA DE CIABOGA II Y DÁRSENAS DE MANIOBRAS DE MUELLES EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA ASIPONATUX" REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS SOCIETY & NATURE CONSULTANCY S.C. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON NEEK MUNDO SUSTENTABLE S.C. Y CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES, QUIENES EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA PRESENTARON SU PROPUESTA Y CUYO REPRESENTANTE COMÚN ES LA EMPRESA DENOMINADA SOCIETY & NATURE CONSULTANCY S.C. REPRESENTADA POR LA C. CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LOS PRESTADORES DE SERVICIO".

DECLARACIONES

1. **"LA ASIPONATUX"** declara que:

1.1. Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

1.2. Conforme a lo dispuesto por escritura número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos de octubre del año dos mil veinte otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha 02 de octubre de 2020, el Ingeniero NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante legal de la ASIPONATUX, con R.F.C. [REDACTED] quien en su calidad de servidor público tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son suficientes para la suscripción de este contrato.

1.3. De conformidad con escritura número ocho mil quinientos cincuenta y siete (8,557) de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha catorce de junio del

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASPN.TUX.GOI.F.27
REV.12
30/05/2023



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



año dos mil veintidós, suscribe el presente instrumento el Ingeniero RAYMUNDO ALOR ALOR en su carácter de GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA con R.F.C. [REDACTED] que está facultado para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son suficientes para la suscripción de este contrato.

1.4. De conformidad con la escritura número ocho mil quinientos cincuenta y siete (8,557) de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha catorce de Junio del año dos mil veintidós, suscribe el presente instrumento el Ingeniero IVÁN ISRAEL MIRAFUENTES RAMÓN en su carácter de SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA con R.F.C. [REDACTED] que está facultado para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son suficientes para la suscripción de este contrato.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 27 Fracción II, 41, 43, 44 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los correlativos de su Reglamento.

1.6. **"LA ASIPONATUX"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria emitido mediante el OFICIO NO. 307-A.-3052 con folio de autorización OFICIO NO. 307-A.-3052 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias, le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **N° API940722K33**

1.8. Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Que los datos personales proporcionados por **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** a **"LA ASIPONATUX"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

1.10 Que cuenta con el dictamen a que alude el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** declaran que:

SOCIETY & NATURE CONSULTANCY S.C. declara que:





2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 81,398, Libro 2,181, de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público No. 24 de la Ciudad de México, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el número P-221328/2018 de fecha 17 de abril de 2018, denominada **SOCIETY & NATURE CONSULTANCY S.C.**, cuyo objeto social es, entre otros, los Servicios de consultoría en medio ambiente.

2.2. **M. EN C. CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 81,398, Libro 2,181, de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público No. 24 de la Ciudad de México, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el número P-221328/2018 de fecha 17 de abril de 2018, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

2.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos. Conoce las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia y en general toda la información requerida para los trabajos materia del presente instrumento.

2.5. Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico lo señalado en el artículo 123 Constitucional, apartado A) y al artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que en sus registros, y en su nómina no tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo citado.

2.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **SAN171215M41**

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Geysler 28 Interior 206, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad De México, México, C.P. 04530.

2.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fracción IX, inciso A de su Reglamento, así mismo que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

2.11. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

NEEK MUNDO SUSTENTABLE, S.C. declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 29,506, Libro 475, de fecha 3 de julio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público No. 158 de la Ciudad de México, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el número P-534175/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, denominada **NEEK MUNDO SUSTENTABLE, S.C.**, cuyo objeto social es, entre otros, los Servicios de consultoría en medio ambiente.

2.2. **M. EN C. CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 29,506, Libro 475, de fecha 3 de julio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público No. 158 de la Ciudad de México, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el número P-534175/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

2.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos. Conoce las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia y en general toda la información requerida para los trabajos materia del presente instrumento.

2.5. Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASPN TUX GOI F 27
REV. 12
30/05/2023



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL GOBIERNO DEL PUEBLO



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

2.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico lo señalado en el artículo 123 Constitucional, apartado A) y al artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que en sus registros, y en su nómina no tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo citado.

2.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **NMS120703USA**

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Geyser 28 Interior 206, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad De México, México, C.P. 04530.

2.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fracción IX, inciso A de su Reglamento, así mismo que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

2.11. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA legalmente identificada mediante acta de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] y credencial para votar Número [REDACTED] denominada **CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES**, cuyo objeto social es, entre otros, los Servicios de consultoría en medio ambiente.

2.2. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

2.3. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos. Conoce las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia y en general toda la información requerida para los trabajos materia del presente instrumento.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASPN-TUX-GOI-F-27
REV. 12:
30/05/2022



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
18 de Septiembre de 1876 - 23 de Octubre de 1923

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular. Eliminado. Acta de nacimiento; Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información c confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

2.4. Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico lo señalado en el artículo 123 Constitucional, apartado A) y al artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que en sus registros, y en su nómina no tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo citado.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Geyser 28 Interior 206, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad De México, México, C.P. 04530.

2.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fracción IX, inciso A de su Reglamento, así mismo que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

2.10. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

2.11. **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** manifiestan como domicilio común para para todos los efectos legales el ubicado en calle Geyser 28 Interior 206, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad De México, México, C.P. 04530.

2.12. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que conocen el sitio de **"EL SERVICIO"** y sus condiciones ambientales; que consideró las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **"LA ASIPONATUX"**, en su calidad de convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.

2.13. Manifiestan bajo protesta a decir verdad, que en la parte de los trabajos que subcontratarán, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas **"LOS PRESTADORES DE**

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASPN TUX GOI F 27
REV. 12
30/05/2023



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Movimiento es Público



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

SERVICIO", deberán entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará. **NO APLICA PARA ESTE CONTRATO.**

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. La Convocatoria a la invitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato, son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. 1. Términos de referencia, Especificaciones generales y particulares, 2. Planos de referencia, 3. Catálogo de conceptos, 4. Programa de ejecución general.

3.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la invitación que le da origen.

3.3. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" encomienda a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** la realización de **"EL SERVICIO"** consistente en la **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO DE "DRAGADO DE CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE NAVEGACIÓN INTERIOR AGUAS ARRIBA DE LA DÁRSENA DE CIABOGA II, Y DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL EXTERIOR HASTA LA DÁRSENA DE CIABOGA II Y DÁRSENAS DE MANIOBRAS DE MUELLES EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ** y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se obligan a realizarlos conforme al programa de ejecución, presupuesto, y, normas aplicables a **"EL SERVICIO"**, así como a los términos de referencia contenidos en el anexo incluido en el numeral 3.1 hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios, según se describe a continuación:

"LA ASIPONATUX" encomienda a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**, bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de los trabajos establecidos en el **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"**, y estos se obligan a realizarlos hasta su total terminación.

Ver anexo: Catalogo de conceptos.

En términos de lo anterior, **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** deben llevar a cabo los trabajos y serán los únicos responsables del desarrollo de los mismos.

Queda establecido que el acta administrativa a que alude el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, la cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASPN TUX COLT 77
REV. 12
30/05/2022





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

El monto total del presente contrato es de **\$1,499,416.79 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 79/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, conforme al **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** del presente contrato.

El contrato es en moneda: PESO MEXICANO

El catálogo de conceptos, establece cotizaciones en moneda nacional para todos los componentes del Servicio.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO" se obligan a realizar **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 120 (CIENTO VEINTE) días naturales. El inicio de la ejecución de **"EL SERVICIO"** será el día 23/08/2023 y se concluirá a más tardar el día 20/12/2023.

Lo anterior, de conformidad con el Programa de ejecución de los trabajos pactados; lo anterior, con fundamento en los artículos 31, fracción V, 46 fracción VII y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"LA ASIPONATUX" pondrá a disposición de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** por escrito el inmueble en que deba llevarse a cabo **"EL SERVICIO"** materia de este contrato, a partir de 23/08/2023

Así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, de conformidad con de conformidad con los artículos 19, párrafo segundo y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA. FORMA DE PAGO

En apego a lo señalado en los artículos 46 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato se pague mediante la formulación de estimaciones mensuales mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** al Residente de Servicios dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880. Y serán pagadas por **"LA ASIPONATUX"** únicamente por **"EL SERVICIO"** ejecutado, dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de **"EL SERVICIO"**, y que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** hayan presentado la factura correspondiente, lo anterior, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta [REDACTED]

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASPN TUX GOI F27
REV. 12
30/05/2022



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Eliminado. Número de cuenta y clabe interbancaria. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que dado a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.



[REDACTED], una vez que **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** entreguen la factura respectiva y que ésta satisfaga los requisitos fiscales correspondientes, vía sistema (Cadenas Productivas, NAFIN). **“LA ASIPONATUX”** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

EL RESIDENTE DE SERVICIO de **“LA ASIPONATUX”**; efectuará la revisión y autorización de la estimación que presentarán **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación, la cual deberá de acompañarse con la documentación soporte que lo avale, misma que será presentada de acuerdo al programa autorizado por trabajos ejecutados.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“LA ASIPONATUX”** y **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** aceptan que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados.

“EL RESIDENTE DE SERVICIO” de **“LA ASIPONATUX”** revisará y autorizará las estimaciones en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento por parte de **“LA ASIPONATUX”**, respecto al pago de las estimaciones correspondientes, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, podrán solicitar el pago de los gastos financieros; asimismo tratándose de pagos en exceso que hayan recibido **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, estos deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, calculándose los cargos sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **“LA ASIPONATUX”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El caso de pagos en exceso que hayan recibido **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** por condiciones, de un cargo improcedente que se haya originado en la integración para la determinación de sus precios unitarios, los importes de dichos cargos improcedentes, se descontaran directamente del documento que les haya dado origen, y aplicándolos directamente en la estimación correspondiente, y para el caso de volúmenes de servicio, de pagos en exceso que hayan recibido **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, estos deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ASIPONATUX”**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de los prestadores de servicio sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, si dichos pagos en exceso son identificados o detectados por alguna auditoría o fiscalización, ordenada por la Secretaría de la



Eliminado. Número de cuenta y clabe interbancaria. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que darlo a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.



Función Pública o por la Auditoría Superior de la Federación, durante la ejecución de los trabajos o aun cuando el contrato se encuentre cerrado, por haberse finiquitado o extinguido los derechos y obligaciones de las partes, las empresas responsables de la ejecución de los trabajos, estarán obligadas a reintegrar a **"LA ASIPONATUX"** los importes detectados más los intereses generados, hasta que las cantidades exigidas se pongan efectivamente a disposición de **"LA ASIPONATUX"**.

SEXTA. AJUSTE DE COSTOS

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por servicios aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por **"LA ASIPONATUX"**, quien determinará la procedencia del ajuste. No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

La revisión y ajuste de costos de **"LOS SERVICIOS"**; se realizará en los términos de los artículos 56, 57 fracción I, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El ajuste de costos se calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos por servicios pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al prestador de servicio, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones o en su caso la fecha de presentación de la cotización de los servicios.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, serán **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** quienes lo promuevan; si el porcentaje del ajuste de los costos es a la baja, será **"LA ASIPONATUX"** quien lo promueva.

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"LA ASIPONATUX"**, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** para reclamar el pago. **"LA ASIPONATUX"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

recepción de la solicitud deberán emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios, Índices de Precios Productor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales son publicados en la página web mensualmente. www.inegi.org.mx.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos por servicios ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"LA ASIPONATUX"** a solicitud de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Vía Sistema Cadenas Productivas de Nacional Financiera, dentro de un plazo que no excederá de veinte (20) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de servicio.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** hayan considerado en su propuesta.

Atendiendo a todos y cada uno de los trabajos consistentes en la **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO DE "DRAGADO DE CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE NAVEGACIÓN INTERIOR AGUAS ARRIBA DE LA DÁRSENA DE CIABOGA II, Y DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL EXTERIOR HASTA LA DÁRSENA DE CIABOGA II Y DÁRSENAS DE MANIOBRAS DE MUELLES EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** una vez que **"LA ASIPONATUX"** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- b) La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- c) En el caso de trabajos por servicios en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

En este caso, cuando **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste, lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN EN MONTO Y PLAZO CONVENIDO

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASIPONATUX GOI SRO 5/23
REV. 12
30/05/2022





LA ASIPONATUX de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 100 de su Reglamento podrá modificar el contrato en el monto o plazo de ejecución pactado.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA ASIPONATUX”** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del Monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales a los términos de referencia preparado por **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley citada.

En términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, **“LA ASIPONATUX”** y **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de **“EL SERVICIO”**, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de los servicios deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** y **“LA ASIPONATUX”**.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **“LA ASIPONATUX”**, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.





Cuando se realicen conceptos de servicios al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

OCTAVA. ANTICIPOS Y GARANTÍA DE ANTICIPO

“LA ASIPONATUX” otorgará a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** el anticipo del **30% (treinta por ciento)** del monto total del contrato, en la fecha establecida de acuerdo con lo siguiente:

Fecha	Monto antes de impuestos	Monto después de impuestos
23/08/2023	\$ 449,825.04	\$521,797.05

El importe del anticipo se pondrá a disposición de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, contra la entrega de la garantía prevista en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** no entreguen la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley citada, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Para que **“LA ASIPONATUX”** inicie los trámites para realizar el pago del anticipo mencionado, previamente **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** deberán entregar a **“LA ASIPONATUX”** la Garantía de Anticipo.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** entregarán una Garantía por el anticipo a recibir. La fianza se deberá otorgar a favor de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.** por el importe del monto total del anticipo que se le entregue a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, más el I.V.A. La fianza estará vigente hasta la total amortización del anticipo. La garantía de anticipo deberá entregarse a más tardar:

Número	Fecha entrega garantía
1	21/08/2023

Esta Garantía del Anticipo subsistirá hasta que se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Si **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** no entregan la Garantía de Anticipo dentro del plazo señalado, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** no tendrán derecho al diferimiento del inicio de **“EL SERVICIO”**.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; su amortización se hará proporcionalmente a cada





una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se deriven del presente contrato que se celebren en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos que se generan durante el ejercicio presupuestal que se trate. El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 138 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas complementarias y a las estipulaciones de este contrato.

“LOS PRESTADORES DE SERVICIO” se obligan a reintegrar a **“LA ASIPONATUX”** en un plazo de 40 días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados a partir de la determinación de la estimación final y el finiquito de **“EL SERVICIO”**, en caso de no obtenerse el reintegro, **“LA ASIPONATUX”** deberá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En el supuesto de que el contrato presente sea suspendido o terminado anticipadamente, a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** se obligan a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado. En caso de rescisión del presente contrato por incumplimiento de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, éstos deberá reintegrar los anticipos no amortizados en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que les sea comunicada a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** la determinación de dar por rescindido el contrato y en caso de que no reintegren el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirán los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero, del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la cantidad no amortizada causará interés con una tasa mensual igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** entregarán la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 20.0% del monto total del Contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

“LOS PRESTADORES DE SERVICIO” entregarán a **“LA ASIPONATUX”** la Garantía de Cumplimiento por el total de los trabajos, antes del día 21/08/2023

Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. Si transcurrido esta fecha no se otorga la fianza, **“LA ASIPONATUX”** procederá a la rescisión administrativa del contrato, sin ninguna responsabilidad.

Garantías para responder del servicio mal ejecutado o vicios ocultos.





Concluidos los trabajos **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** se obligan a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** deberán constituirse fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto ejercido de los trabajos materia del presente instrumento transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos quedará automáticamente cancelada la fianza.

Quedaran a salvo los derechos de **“LA ASIPONATUX”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **“LA ASIPONATUX”** y **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** se sujetarán al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos anteriormente señalados; **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** se obligan a comunicar a **“LA ASIPONATUX”** de dicha circunstancia, para lo cual anexará todos y cada uno de los documentos que lo soporten e incluirá la respectiva estimación; con objeto de que **“LA ASIPONATUX”**, dentro de un plazo que no exceda de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **“LA ASIPONATUX”**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando bajo responsabilidad de **“LA ASIPONATUX”**, en los términos establecidos en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normatividad aplicable.

“LA ASIPONATUX” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, **“LA ASIPONATUX”** y **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** procederán dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** no acudan con **“LA ASIPONATUX”** para su elaboración dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento; **“LA ASIPONATUX”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, éstos tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

Determinado el saldo total; **"LA ASIPONATUX"** pondrá a disposición de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Así mismo para poder finiquitar los trabajos, **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y demás relativos aplicables, así mismo deberá presentar la Opinión Positiva del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO" y el personal contratado por el mismo, se obligan a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines técnico o científicos, los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de los trabajos aquí pactados; por lo que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** y el personal a su cargo mantendrá absoluta confidencialidad hasta el vencimiento del contrato. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **"LA ASIPONATUX"** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO" se obligan a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos de **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO DE "DRAGADO DE CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE NAVEGACIÓN INTERIOR AGUAS ARRIBA DE LA DÁRSENA DE CIABOGA II, Y DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL EXTERIOR HASTA LA DÁRSENA DE CIABOGA II Y DÁRSENAS DE MANIOBRAS DE MUELLES EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como **SUPERINTENDENTE DE SERVICIO** el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA ASIPONATUX" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE DE SERVICIO** y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** tendrán la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en los respectivos términos de referencia correspondientes a este proceso de contratación.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO", como empresarios y patrones del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se obligan a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA ASIPONATUX"** en relación con los trabajos materia del presente instrumento; debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

reclamaciones a **"LA ASIPONATUX"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última; y en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** la reintegrarán a **"LA ASIPONATUX"** en igual término.

Para el caso de que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** no respondan las reclamaciones de sus trabajadores y en consecuencia estos demanden a **"LA ASIPONATUX"**, **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se obligan al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de que sus trabajadores demanden a **"LA ASIPONATUX"** como patrón solidario y/o suplente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES LOS PRESTADORES DE SERVICIO

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO" se obligan a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente instrumento, cumplan con las Normas de Calidad aplicables vigentes, mismas que forman parte integrante del presente contrato y que la realización de todos y cada uno de los trabajos se efectúen de conformidad con las especificaciones particulares, y en apego al proyecto pactado por **"LA ASIPONATUX"** y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** en el presente contrato. **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se obligan a responder, por su cuenta y costo, de los defectos y vicios ocultos que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA ASIPONATUX"**, o a terceros; en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO" se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, y sus anexos; sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo los derechos de cobro sobre la estimación y/o facturas por trabajos ejecutados. En cuyo caso, se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ASIPONATUX"** en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** serán los únicos responsables de la ejecución de los trabajos, por lo que, se obligan a sujetarse a todos y cada uno de los Reglamentos y Ordenamientos en Materia de Construcción, Seguridad, Uso de Vía Pública, Protección Ecológica y de Medio Ambiente, que rijan en el Ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones particulares que al efecto se indican en los términos de referencia de las bases, asimismo, las responsabilidades, daños y perjuicios, a que se refiere la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** y serán independientes de la responsabilidad jurídica civil o penal que puedan derivar de la omisión y/o comisión de los mismos hechos.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONAL DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO", con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obligan a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.



“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”, también se obligan a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión. El incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula será causal de responsabilidad jurídica.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS DLOS PRESTADORES DE SERVICIO

Para el cumplimiento del presente Contrato, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** se obligan a emplear personal técnico especializado para la ejecución de **“EL SERVICIO”** que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. **“LA ASIPONATUX”** podrá solicitar que **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o **“EL SERVICIO”**, que:

1. persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
2. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
3. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
4. persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** deberán designar o harán que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

“LOS PRESTADORES DE SERVICIO” entregarán a **“LA ASIPONATUX”** una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de **“EL SERVICIO”**.

“LOS PRESTADORES DE SERVICIO” tomarán siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio o cerca de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A “LOS PRESTADORES DE SERVICIO”.

LA ASIPONATUX” determinará las penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos, estipulados en las fechas pactadas en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la demora respecto de la fecha de conclusión de los trabajos pactados en el contrato, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento; por lo anterior, **“LA ASIPONATUX”** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del





presente instrumento contractual se está ejecutando por **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** de acuerdo con el programa de ejecución aprobado, para lo cual comparará periódicamente el avance de los trabajos.

Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse, **"LA ASIPONATUX"** procederá a:

Retener, en total, el cinco por ciento (5.0%) de las diferencias entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **"LA ASIPONATUX"**, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de **"EL SERVICIO"** pactada en el contrato y "Servicios" pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"LA ASIPONATUX"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA ASIPONATUX"**.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de **"EL SERVICIO"** por causas imputables a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**, determinados únicamente en función del importe de **"EL SERVICIO"** no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de **"EL SERVICIO"**.

Aplicará, para el caso de que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** no concluyan los trabajos en la fecha señalada en el programa de ejecución de los trabajos, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5.0%) mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutar y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se obligan a cubrirla mensualmente, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"LA ASIPONATUX"**; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes.

"LA ASIPONATUX" podrá aplicar a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por **"LAS PARTES"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas por **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**.



Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que les hayan sido retenidas.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"LA ASIPONATUX"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ASIPONATUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos en cualquier momento por causa justificada para ello; para lo cual **"LA ASIPONATUX"** establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** podrán optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"LA ASIPONATUX"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"LA ASIPONATUX"** no se pronuncia respecto a la solicitud de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada por **"LA ASIPONATUX"** la terminación anticipada del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble en su caso, y procederá a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**, el acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligados **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**, a devolver a **"LA ASIPONATUX"** en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando ocurra la suspensión, **"LA ASIPONATUX"** notificará a **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**; señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión. No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**. Lo anterior; en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para **"LA ASIPONATUX"** y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"**, debiendo únicamente suscribir un convenio





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en los términos de referencia y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

“LA ASIPONATUX” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, lo anterior, sin ninguna responsabilidad legal para la ASIPONATUX.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que **“LA ASIPONATUX”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**:

- a)** Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; la legislación, ordenamientos y demás disposiciones administrativas aplicables, sobre la materia, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y que regulen la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento, así como las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales, incluyendo los términos de referencia de los trabajos, objeto de este contrato.
- b)** No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones, pactados en el mismo y sus anexos;
- c)** Suspenden injustificadamente los trabajos objeto de este contrato; e
- d)** Incumplen con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato; sin responsabilidad para **“LA ASIPONATUX”**, además de que se le apliquen a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** las penas convencionales conforme a lo dispuesto por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer





efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando **“LA ASIPONATUX”** determine la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que estos, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten en su caso las pruebas que estimen pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **“LA ASIPONATUX”** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**. En el supuesto de no producir contestación **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **“LA ASIPONATUX”** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, el acta circunstanciada del estado en que se encuentre los trabajos y **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** estarán obligados a devolver a **“LA ASIPONATUX”**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **“LA ASIPONATUX”**.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **“LA ASIPONATUX”** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se podrán reprogramar los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **“LA ASIPONATUX”** a **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA. “LA ASIPONATUX” y “LOS PRESTADORES DE SERVICIO”.

“LA ASIPONATUX” y **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos, Normas de construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia de los trabajos, objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”, aceptan que de la factura que se les cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, **el cero punto cinco por ciento (0.5%)** del monto de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILITACIÓN

“LOS PRESTADORES DE SERVICIO” manifiestan que no se encuentran dentro de los supuestos que señala el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. EL RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS “LA ASIPONATUX”

En términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **“LA ASIPONATUX”** nombrará al **RESIDENTE DE SERVICIO**, como el servidor público responsable directo de la supervisión, vigilancia, control, seguimiento y revisión de los trabajos, y que representa a **“LA ASIPONATUX”** ante **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”** y ante terceros, en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos en el lugar en que estos se realicen, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. USO DE LA BITÁCORA.

Es de carácter obligatorio, tal como lo establecen los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Bitácora deberá estar firmada entre **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, y **LA “ASIPONATUX”**, en ella deberán referirse los asuntos importantes que se efectúen durante la ejecución de los trabajos motivo de este contrato, debiendo contener las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúen **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, así como las solicitudes de información que tengan que hacer **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, para efectuar las labores encomendadas.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, que no implican en modo alguno una audiencia de conciliación; ambas partes la resolverán conforme al procedimiento que posteriormente se describe, en caso de no existir acuerdo, las partes se estarán a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del presente instrumento.

a) De presentarse una discrepancia entre **“LA ASIPONATUX”** y **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**; el representante de cada una de ellas, que al efecto se haya designado por éstas, respectivamente; la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en el domicilio señalado en la declaración 1.8 del capítulo de DECLARACIONES de **“LOS PRESTADORES DE SERVICIO”**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



b) Para los efectos de la reunión señalada, el Representante de **"LA ASIPONATUX"** y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso **"a)**", precedente; los elementos de juicio y en su caso, la documentación respectiva con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia; expondrá de igual modo, en la reunión prevista en el inciso **"b)**" anterior, los comentarios y argumentos que tenga en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la discrepancia formulada.

d) **"LA ASIPONATUX"** y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso **"b)**" de la presente cláusula; la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada; de la cual se levantara acta administrativa.

e) Queda entendido por **LA "ASIPONATUX"** y **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicará de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en Ciudad de Tuxpan, Veracruz por lo que **"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"** renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Ambas partes manifiestan que, en el presente contrato, no existe, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (por medios electrónicos), en un solo tanto, en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

POR:

"LA ASIPONATUX"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA	DIRECTOR GENERAL	██████████
RAYMUNDO ALOR ALOR	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA	██████████





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-5/23

IVÁN ISRAEL MIRAFUENTES RAMÓN	SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA	[REDACTED]
----------------------------------	--	------------

POR:

"LOS PRESTADORES DE SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.
NEEK MUNDO SUSTENTABLE S.C.	NMS120703USA
SOCIETY & NATURE CONSULTANCY S.C.	SAN171215M41
CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES	[REDACTED]

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

ASPN-TUX-COI-F 27
REV. 12
30/05/2022



2023
FRANCISCO
VILLA
GOBIERNO FEDERAL

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: IVAN ISRAEL MIRAFUENTES RAMON

Número de Serie: [Redacted]

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 23/08/2023 13:05

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: RAYMUNDO ALOR ALOR

Número de Serie: [Redacted]

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 23/08/2023 13:08

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA

Número de Serie: [Redacted]

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 23/08/2023 16:25

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Certificado de Firma Electrónica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Certificado de Firma Electrónica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.

[Redacted signature area]

Firmante: SOCIETY & NATURE CONSULTANCY SC
RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]
Fecha de Firma: 25/08/2023 13:04

Certificado:

[Redacted certificate content]

Firma:

[Redacted signature]

Firmante: NEEK MUNDO SUSTENTABLE SC
RFC: [Redacted] A

Número de Serie: [Redacted]
Fecha de Firma: 25/08/2023 13:12

Certificado:

[Redacted certificate content]

Firma:

[Redacted signature]

Firmante: CYNTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES
RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]
Fecha de Firma: 28/08/2023 09:47

Certificado:

[Redacted certificate content]

Firma:

[Redacted signature]